GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE BEATRIZ SOTO IGARTÚA **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY, SERVCO., LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0078 **ASUNTO:** Querella

ORDEN

Atendido el escrito titulado "Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica" el Negociado de Energía, **ORDENA**, a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") expresarse sobre la dicha moción en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Carlos Parés Guzmán
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 17 de abril de 2026. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2026-0078, y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: ana.martinezflores@lumapr.co; kmercado@jrsp.pr.gov; contratista@jrsp.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de abril de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria